

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone la creación del Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, promovida por el los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso f), 36 párrafos 1 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 2 de abril del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa que nos ocupa tiene como propósito expedir el Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, a fin de dar respeto y respaldo a los principios rectores vinculados a la cultura que emanan de la Constitución Federal, la Constitución Local y de la propia Ley de Fomento a la Cultura en el Estado, con la finalidad de que sea respetado lo establecido firmemente en ellas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio señalan que la Sexagésima Primera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades conferidas por los artículos 58 fracción 1 de la Constitución local y 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Estado, expidió el Decreto Número LXI-67, que contiene la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Mencionan que el citado Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves primero de septiembre de dos mil once, bajo el número 105.

Ahora bien, refieren que el artículo segundo transitorio de la ley en comento, señala que:

"El Reglamento de la presente Ley, deberá de ser expedido a los noventa días posteriores de la entrada en vigor de la misma".

En ese sentido, mencionan que resulta patente que el plazo legalmente otorgado al Órgano Legislador para la emisión de la reglamentación correspondiente, inició el dos de septiembre de dos mil once y feneció el treinta de noviembre del mismo año, sin que se haya realizado, incluso a la fecha.



Por ello, mencionan que a fin de evitar incurrir en responsabilidad alguna, por la omisión de legislar sobre el particular, los promoventes consideran necesario avocarse al caso.

Por otro lado, manifiestan que resulta indudable que falta avanzar y trabajar en fortalecimiento de la cultura, lo cual es un compromiso y obligación de todas y de todos y no solo del Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, cuando en el primer párrafo del artículo 4o. y el diverso 91, fracción V, ambos de la Constitución Política del Estado, pues, respectivamente, refieren:

"Artículo 4°.- El Titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado."

"Artículo 91...

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas ..."

Continúan expresando que como legisladores de esta Sexagésima Segunda Legislatura tienen el firme y alto compromiso de trabajar en favor de la cultura, porque representa el bien de los Tamaulipecos, de ahí que resulta necesario trabajar en la reglamentación de la Ley de Fomento a la Cultura del Estado.



Finalmente concluyen que la presente Iniciativa pretende dar respeto y respaldo a los principios rectores vinculados a la cultura que emanan de la Constitución Federal, la Constitución Local y a la propia Ley de Fomento a la Cultura en el Estado, con la finalidad de que sea respetado lo establecido firmemente en ellas.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se desprende que el propósito de la misma es expedir el Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, a fin de otorgar respeto y respaldo a los principios rectores vinculados a la cultura.

Ahora bien, este Poder Legislativo tuvo a bien expedir Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, mediante Decreto No. LXI-67, publicado en el Periódico Oficial No. 105, del 1 de septiembre de 2011, con el objeto de alentar el fortalecimiento v difusión de la cultura entre la ciudadanía.

En ese sentido, el artículo segundo transitorio del Decreto de creación de la Ley antes referida, estableció el término de noventa días para expedir el Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

Cabe asentar que un Reglamento es el conjunto de reglas, normas, principios o pautas que rigen una actividad, que regula las actividades de los miembros de una comunidad, sentando las bases para la plena convivencia y efectiva aplicación.

En ese tenor, cabe poner de relieve que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 91 fracción V, establece que a la esfera de competencia del ejecutivo estatal, le corresponde proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.



En esa tesitura, con base en lo anterior queda plenamente establecido que la facultad constitucional para expedir los Reglamentos le compete al Poder Ejecutivo Estatal, asimismo es preciso mencionar que dicha facultad de expedir Reglamentos, tiene coherencia normativa con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 89 fracción I que faculta al Poder Ejecutivo federal para: 1) promulgar leyes que expida el Congreso de la Unión, 2) ejecutar dichas leyes y 3) proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, entre otras acciones.

Así el reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo, el cual emana del ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley. Es formalmente administrativo porque corresponde al ámbito del Ejecutivo, y materialmente legislativo porque entraña la expedición de normas, y al ser éstas regulatorias de la administración pública, corresponde entonces a esa esfera competencial su expedición.

En ese tenor cabe poner de relieve que criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al respecto, refrendan la competencia del Ejecutivo federal para expedir Reglamentos, de acuerdo a lo previsto en la Carta Magna, así como en la Constitución local, por lo cual nos permitimos exponer a continuación el contenido de la siguiente tesis:

REGLAMENTOS. EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL NO OTORGA
COMPETENCIA A LOS SECRETARIOS DE ESTADO PARA
EXPEDIRLOS. DISTINCION ENTRE LEYES Y REGLAMENTOS.

En la Constitución Mexicana, como sucede en otros sistemas jurídicos, se reconocen dos niveles de actuación normativa de alcance general: la facultad de legislar propia del Congreso de la Unión (en materia federal) y la facultad de reglamentar exclusiva del presidente de la República. Al Congreso de la Unión corresponde innovar el ordenamiento jurídico



(novum normativo), es decir, crear nuevas reglas de derecho generales, abstractas e impersonales, cuya eficacia jurídica es absoluta e incondicionada. Al presidente de la República -titular único del Poder Ejecutivo Federal- corresponde la potestad reglamentaria por virtud del artículo 89, fracción I, de la Carta Fundamental, para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes. Su función es desarrollar, particularizar y complementar las leyes administrativas, pero no suplirlas, limitarlas o rectificarlas. La distinción entre las normas producto de una y otra potestades atiende tanto a su fuente de legitimación como a su eficacia normativa: mientras la ley constituye la manifestación de la voluntad soberana de la comunidad que dispone sobre sí misma por conducto de sus representantes en la Cámara, el Reglamento sólo expresa la intención no de la colectividad sino de un ente singular a su servicio, quien tiene la necesidad constante de explicar su actuación, y cuyas normas hallan su medida y justificación en la ley, según criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en repetidas ocasiones, de allí que la norma reglamentaria sea calificada frecuentemente como secundaria y subordinada. Esta clásica distribución de funciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo encuentra pocas excepciones en nuestro régimen fundamental. Adviértase, al respecto, que ninguna de estas dos potestades es conferida por la Constitución a otros órganos estatales distintos de los nombrados, como sería los secretarios de Estado, de quienes ni siguiera es predicable la facultad reglamentaria dado que está reservada en exclusiva al presidente de la República, como único titular del Poder Ejecutivo Federal con arreglo al artículo 80 de la propia Constitución; en realidad, los encargados de despacho son auxiliares del presidente en el ejercicio de sus atribuciones, a la vez que integrantes de la administración pública federal conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del Ordenamiento Fundamental. Sin embargo, lo anterior no significa que se niegue a los secretarios de Estado todo género de facultades normativas puesto que en su carácter de titulares de ramo y superiores jerárquicos, gozan de un poder de mando natural sobre de sus inferiores y de



organización en el ámbito interno de sus dependencias; desde luego, los efectos del ejercicio de ese poder no pueden trascender a los gobernados, en virtud de que estos funcionarios son simplemente servidores públicos no dotados de supremacía general sobre el pueblo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo antes expuesto, es opinión de estas Dictaminadoras declarar improcedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, en virtud de que como ha quedado señalado, la facultad de expedir Reglamentos es exclusiva del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política local, por lo cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declarar improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone la creación del Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE CULTURA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA PRESIDENTA			
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO SECRETARIO			
DIP. GRISELDA DÁVILA BEÁZ VOCAL			
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL			
DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL			
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL			
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL			



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de junio del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE			
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO			
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	S		
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSO TERÁN VOCAL	N 		
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERI VOCAL	MOSILLO 		
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZ VOCAL	ZAR 		
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVER VELÁZQUEZ VOCAL	RA		

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se propone la creación del Reglamento de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.